

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0345-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0196-2024 Y ADJUDICACIÓN POSTERIOR, POR EFECTO DE LA RENUNCIA PARCIAL DE LAS RACIONES ASIGNADAS A LAS EMPRESAS LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L., Y VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L., CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0020, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SANTIAGO.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la rectificación del acta núm. 0196-2024 y adjudicación posterior, por efecto de la renuncia parcial de las raciones asignadas a las empresas **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.** y **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, correspondientes al proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0020**, para la **contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago.

Inmediatamente el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la rectificación del acta núm. 0196-2024 y adjudicación posterior de raciones alimenticias, en virtud de la renuncia parcial de las empresas **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.** y **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, correspondiente al proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0020**, y

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

en este tenor, concedió el turno al señor Osvaldo Rafael Liria Pimentel, Director de Gestión Alimentaria, quien fue invitado a la reunión para presentar los detalles de lugar:

En ese sentido, el señor Liria explicó que, mediante acta de adjudicación núm. 0196-2024 de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del marco del referido proceso se adjudicó a los siguientes oferentes, a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
61	LINING GLOW MANAGEMENT SRL	131249256	1	UD	573,280	RD\$72.21	RD\$41,396,548.80	RD\$7,451,378.78	RD\$48,847,927.58
139	VIRENA INDUSTRIAL SRL	132946189	1	UD	396,480	RD\$72.21	RD\$28,629,820.80	RD\$5,153,367.74	RD\$33,783,188.54

Que en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) recibimos la comunicación depositada por la razón social **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**, contentiva de la renuncia parcial de adjudicación correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0020 de la provincia Santiago, la cual de manera sucinta indica lo siguiente:

“(...) TIENE A BIEN PRESENTARLES RENUNCIA PARCIAL, a la adjudicación certificada con un segundo oficio DGA/JEE/P20/OF.160 del 19 de julio de 2024, que forma parte del contrato No. 1700-2024, mediante el cual resultamos adjudicataria, entre otras contenida en el mismo contrato, pero con oficio diferente, de las raciones de almuerzo escolar en los siguientes centros educativos:

- 2- DAMIAN ESPINAL, código de gestión 08711 (194 raciones)
- 3- MANUEL DE JESUS GALVAN, código de gestión 04045 (31 raciones)
- 4- EDUVIGES ANTONIO RODRIGUEZ, código de gestión 04039 (79 raciones)
- 5- CAONABO código de gestión 04038 (22 raciones)
- 6-SILVESTRE ANTONIO GUZMAN FERNANDEZ, código de gestión 04044 (62 raciones)
- 7-LOS CAGUEYES código de gestión 08675 (63 raciones)
- 8-LAS CEJITAS, código de gestión 03944 (18 raciones)
- 9-LOS CAGUEYES, código de gestión 03945 (61 raciones)
- 10-BAO, código de gestión 03973 (69 raciones)

Estas asignaciones ascienden a un total de 599 raciones

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Lo anterior, debido a que la distancia existente entre nuestra cocina central y estos centros educativos imposibilita la distribución de los alimentos dentro del tiempo estipulado y comprometido, afectándose con ello, los estándares internacionalmente reconocidos y previstos en la ficha técnica de dicho proceso de selección (...)”.

1-ESPERANZA MILENA MARTINEZ, código de gestión 08652 (914 raciones)

Nota: Es importante destacar, que, desde el inicio del año escolar, específicamente desde el 26 de agosto del año en curso, estamos supliendo las raciones de almuerzo escolar asignadas en el Centro Educativo Esperanza Milena Martínez (Cod. 08652). Asignaciones estas certificadas mediante el oficio señalado en el párrafo anterior, DGA/JEE/P20/OF.89 a las cuales No renunciamos tal y como expresamos en el recurso de reconsideración presentado y depositado ante ustedes en fecha 20 de agosto de 2024 (Ver anexo).

Que, posteriormente, en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), recibimos por parte de razón social **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, comunicación sobre la renuncia a las raciones certificadas mediante oficio DGA/JEE/P20/OF.147, correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0020 de la provincia Santiago, la cual de manera sucinta indica lo siguiente:

“Por este medio nos dirigimos a ustedes con la finalidad de poner a su disposición el lote mediante el oficio DGA/JEE/P20/OF.147 con un monto de raciones de 459 para la contratación de suministro de raciones alimentarias de almuerzo escolar modalidad Jornada Escolar Extendida (J.E.E.E.) mediante el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0020, en vista de que los centros están muy retirados de nuestra planta productora y se nos hace imposible llegar a tiempo a ellos”.

En ese sentido, hemos realizado un análisis exhaustivo tomando en consideración la ubicación de las cocinas de las empresas **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**, y **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, y la de cada uno de los centros educativos que componen el grupo referencial que les fueron adjudicados resultando que, efectivamente, el recorrido de distancia aproximado es de 85 y 77 kilómetros, respectivamente, de ida y el mismo trayecto para regresar. Entendemos que establecer una ruta y logística de entrega diaria bajo estas condiciones podría ser un reto para los oferentes, razón por la cual, resultan razonables las renunciaciones presentadas.

En ese orden de ideas, toma la palabra la Srta. Rosanna Leticia Alberto Pérez, Asesora Legal del Comité, manifestando que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

Que de conformidad a lo expresado por las empresas indicadas anteriormente, quienes renuncian voluntariamente de manera parcial a las raciones que les fueron asignadas, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece que la administración “(...) *podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”, en tal sentido procede realizar la rectificativa a las raciones asignadas quedando de la manera siguiente:

- **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**
Mantiene 327,200 de las raciones adjudicadas
- **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**
Mantiene 254,818 de las raciones adjudicadas

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie y en ocasión a las comunicaciones de renuncia parcial presentadas ante esta institución por las empresas indicadas anteriormente, en la cual han expresado las razones que les imposibilitan cumplir el suministro de todas las raciones adjudicadas, procede adjudicar de manera posterior las raciones objeto de las renunciaciones; en tal sentido para este tipo de escenarios el numeral 4.5 del pliego de condiciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0020**, establece lo siguiente: “*en caso de incumplimiento del oferente adjudicatario, la entidad contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al oferente que corresponde según el reporte de lugares ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los artículos que le fueren indicados, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.*”

No obstante, debido a que en este proceso no existe reporte de lugares ocupados, este Comité de Compras y Contrataciones instruyó a la Unidad Operativa de Compras para que, en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones para estos casos, fuera notificada vía correo electrónico la empresa **LORALIMA, S.R.L.**, quien ya cuenta con una adjudicación, a los fines de confirmar su disponibilidad de asumir las 246,080 raciones a las que renunció **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**, y las 141,662 raciones a las que renunció **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, recibiendo en fecha 18 de octubre de 2024, respuesta afirmativa conforme se cita a continuación:

Estimados miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE,

Por medio de la presente, confirmamos nuestra disponibilidad y mantenimiento de la oferta presentada para asumir la adjudicación posterior en el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0020, relacionado con el suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Agradecemos la oportunidad de participar en este importante proyecto y estamos listos para colaborar en beneficio de los estudiantes de la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas del MINERD.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional y confirmamos la recepción de este correo.

CONSIDERANDO: Que, la empresa **LORALIMA, S.R.L.**, no presenta ningún tipo de inhabilitación legal que le impida asumir las adjudicaciones, por lo que legalmente procede adjudicarles de manera posterior y dejar sin efecto, de manera parcial, la adjudicación realizada a favor de las empresas **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**, y **LORALIMA, S.R.L.**, por las razones expuestas precedentemente.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Julia Feliz Peña, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

“Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

“Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

“Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;”.

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta de adjudicación núm. 0196-2024 de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente el artículo 26 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: ACOGE la renuncia parcial presentada por las empresas **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**, y **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presenta acta, como consecuencia, **RECTIFICA** el acta núm. 0196-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación, única y exclusivamente con relación a las cantidades adjudicadas a las empresas **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**, y **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0020, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago, según se detalla a continuación:

No	RAZON SOCIAL	RNC/ CEDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.	131249256	1	UD	327,200	72.21	23,627,112.00	4,252,880.16	27,879,992.16

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No	RAZON SOCIAL	RNC/ CEDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	VIRENA COMERCIAL, S.R.L.	132946189	1	UD	254,818	72.21	18,400,385.83	3,312,069.45	21,712.455.28

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ADJUDICA de manera posterior a la empresa **LORALIMA, S.R.L.**, por haber cumplido con las especificaciones técnicas, económicas y demás requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0020, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago, según se detalla a continuación:

No	RAZON SOCIAL	RNC/ CEDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	LORALIMA, S.R. L.	130056765	1	UD	387,742	72.21	27,998,849.82	5,039,792.97	33,038,642.79

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INABIE que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la adjudicación de las referidas raciones, en apego a las disposiciones legales.

CUARTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Jurídica a la modificación de los contratos de disminución de raciones suscritos por las empresas adjudicadas **LINING GLOW MANAGEMENT, S.R.L.**, y **VIRENA INDUSTRIAL, S.R.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presenta acta y **DISPONE** el registro de dichos contratos de adjudicación, de manera administrativa por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

QUINTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Jurídica a la elaboración del contrato de adjudicación posterior de la empresa **LORALIMA, S.R.L.**, por los motivos expuestos anteriormente en el cuerpo de la presenta acta y **DISPONE** el registro de dicho contrato de adjudicación, de manera administrativa por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

SEXTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

la Ley núm. 340-06, así como al artículo 69 del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67,1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.